



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle

Referencia: Ordinario laboral de Primera Instancia (Amparo de Pobreza).

Solicitante: Liseth Ocampo Rodríguez

Accionado: German Mallorca (KL GUZMAN)

Rad.76-834-31-05-002-2021-00054-00

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 065

Tuluá, marzo 17 de 2021.

Se encuentra a despacho el memorial que antecede a efectos de resolver lo atinente a la solicitud de amparo de pobreza impetrada a través de este proceso por la señora LISETH OCAMPO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1116281053. Para decidir, se hacen estas,

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial que precede, la señora LISETH OCAMPO RODRIGUEZ, identificada como antes se anotó, pretende se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, con fundamento en el artículo 151 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que requiere acceder ante esta jurisdicción para demandar en proceso laboral a sus empleadores GERMAN MALLORCA (KL GUZMAN), con sede en la ciudad de Tuluá Valle.

Arguye la peticionaria, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación del escrito, que su situación económica no le permite sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, sin menoscabo de lo necesario para atender su subsistencia y la de su familia.

Ahora bien, dado que en el ordenamiento positivo laboral, no se encuentra tipificada la figura del amparo de pobreza, se debe acudir por remisión analógica a las normas adjetivas civiles.

En este orden de ideas, halla el Juzgado legalmente viable la petición en cita conforme a los lineamientos de la norma invocada, por lo que habrá de conceder el beneficio pretendido materia de estudio.

Igualmente y en razón a que el artículo 154 ibídem estipula que en la providencia donde se concede el amparo, debe designarse el abogado que representará judicialmente al beneficiado, así se procederá, cuyo nombre se tomará de aquellos que ordinariamente litigan en este Despacho, que para este caso, es la doctora JAQUELINE ORDOÑEZ CAMELO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66684167, portadora de la T.P. 277.240 del C.S.J., a quien se le puede ubicar a través de su correo electrónico jaorca40@gmail.com, celular 3137565468.

De acuerdo con las premisas esbozadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora LISETH OCAMPO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1116281053, con los efectos consagrados en el artículo 154 del Código General del Proceso, aplicable aquí por el principio analógico que estipula el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- DESIGNAR como apoderada judicial de la beneficiaria señora LISETH OCAMPO RODRIGUEZ, a la profesional del derecho JAQUELINE ORDOÑEZ CAMELO, cedulada bajo el N° 66684167, portadora de la T.P. N° 277.240 del C.S.J., a quien se le puede ubicar a través de su correo electrónico jaorca40@gmail.com, celular 3137565468, cuyo nombre se toma de los abogados que frecuentemente litigan en esta instancia judicial.

3.- ADVERTIR a la abogada designada que el nombramiento que se le hace, es de forzosa aceptación, lo que deberá manifestar por escrito o en caso de rechazarlo, presentar prueba del motivo que justifique su, negativa dentro de los 3 días siguientes a la notificación personal de este auto, so pena de hacerse acreedora a las sanciones estipuladas en el inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso.

4.- TENGASE EN CUENTA lo dispuesto en el numeral 6 de la normatividad civil citada en el punto anterior, aplicable a esta clase de diligencias por el principio de la analogía de que trata el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.- NOTIFIQUESE personalmente esta decisión a la antes mencionada togada y comuníquese a la peticionaria del beneficio aquí decretado, a través de medio electrónico.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.